

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintiuno (2.021).

Mediante apoderado judicial, el Señor **JOSE NELSON MURILLO GÓMEZ** instaura demanda de Sucesión Intestada de los causantes señores **PEDRO LEONARDO MURILLO MARQUEZ y OLFA GÓMEZ DE MURILLO**.

Revisado el libelo demandatorio, junto con sus anexos, observa el Despacho que presenta lo siguiente:

- En el hecho tercero de la demanda se manifiesta: "Los señores **PEDRO LEONARDO MURILLO MARQUEZ (Q.E.P.D)** y **OLFA GOMEZ DE MURILLO (Q.E.P.D)** procrearon dentro del matrimonio a mi prohijado **JOSÉ NELSON MURILLO GÓMEZ** y, a los señores **MARLENE, ELIECER, NORBERTO y HORACIO MURILLO GÓMEZ**"; y al observarse los anexos allegados no se aportaron con la demanda las pruebas del estado civil de los mencionados ciudadanos que acrediten el grado de parentesco con los causantes señores **PEDRO LEONARDO MURILLO MARQUEZ y OLFA GÓMEZ DE MURILLO**, como lo establece el art. 489 numeral 3 del C.G.P.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades o sentencias inhibitorias.

En este orden de ideas, se advierte que no se cumple con los requisitos formales de la demanda (numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P.); lo que obliga al Juzgado a inadmitirla y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA de los causantes **PEDRO LEONARDO MURILLO MARQUEZ y OLFA GÓMEZ DE MURILLO** instaurada mediante apoderado judicial, por el Señor **JOSE NELSON MURILLO GÓMEZ** en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al Dr. **WILLINGTON FRANCISCO VEGA NOVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.011. 381 y T.P. de Abogado No. 323.636 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **JOSE NELSON MURILLO GÓMEZ** en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido..

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez